

**LEY N°21.341 QUE ESTABLECE LOS DÍAS 15 Y 16 DE MAYO DE 2021 COMO FERIADOS IRRENUNCIABLES PARA TODOS LOS TRABAJADORES DEL COMERCIO Y DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO RELATIVO A LAS ELECCIONES QUE SE REALIZARÁN ESOS DÍAS**

Con fecha 12 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial la ley N°21.341 que establece los días 15 y 16 de mayo de 2021 como feriados irrenunciables para todos los trabajadores del comercio, y se emitió por parte de la Dirección del Trabajo, el Dictamen N°1449/015, refiriéndose a los alcances en materia laboral de las elecciones de Convencionales Constituyentes, Gobernadores Regionales, Alcaldes y Concejales que se realizarán este fin de semana en nuestro país. A continuación, los principales puntos abordados por la referida ley y por la Dirección del Trabajo:

**1. Descanso respecto a los días 15 y 16 de mayo de 2021 y trabajadores exceptuados**

Los días 15 y 16 de mayo de 2021 son días de feriado legal en todo el país y, por tanto, constituyen días de descanso para todos los trabajadores, salvo aquellos exceptuados del descanso de los días domingo y de aquellos que la ley declare como festivos en virtud de lo establecido en el inciso 1° del artículo 38 del Código del Trabajo en sus números 1 a 6 y 8<sup>1</sup>, los que deberán concurrir a cumplir con su jornada laboral durante dichos días.

**2. Trabajadores del comercio**

Como hemos señalado, la ley N°21.341 declara los días 15 y 16 de mayo de 2021 como feriados obligatorios e irrenunciables para todos los dependientes del comercio, señalando como únicas excepciones a (i) los dependientes de expendio de combustibles; (ii) farmacias de urgencia; (ii) y farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria.

A este respecto, la Dirección del Trabajo señala que por trabajador del comercio se entiende a *“todos los trabajadores que prestan servicios en la actividad comercial, cualquiera que sean las características de su contratación, trabajador directo o externalizado, y cuyas labores se relacionen con el expendio o venta directa al público de mercadería, provisiones o suministros en dominio, en uso o goce, independientemente de la modalidad de atención directa.”*

Quienes incurran en infracción a esta norma quedarán sujetos a las sanciones contempladas en el inciso 3° del artículo 2 de la ley N°19.973, esto es, una multa a beneficio fiscal de 5 a 20 UTM por cada trabajador afectado.

---

<sup>1</sup> N°1: Faenas destinadas a reparar deterioros causados por fuerza mayor o caso fortuito, siempre que la reparación sea impostergable; N°2: Explotaciones, labores o servicios que exijan continuidad por la naturaleza de sus procesos, por razones de carácter técnico, por las necesidades que satisfacen o para evitar notables perjuicios al interés público o de la industria; N°3: Obras o labores que por su naturaleza no puedan ejecutarse sino en estaciones o periodos determinados; N°4: Trabajos necesarios e impostergables para la buena marcha de la empresa; N°5: A bordo de naves; N°6: Faenas portuarias; N°7: Deportistas profesionales o trabajadores que desempeñan actividades conexas.

Por otra parte, no existe impedimento alguno para que el comercio detallista, siempre que sea atendido por sus propios dueños, pueda desarrollar sus actividades los días 15 y 16 de mayo del presente año.

Por último, señala la Dirección del Trabajo que el servicio de despacho a domicilio o retiro en tienda corresponde a diferentes modalidades de atención al público, por lo que en la medida que dichas labores se presten por trabajadores del rubro del comercio, sólo podrá ser desarrollado durante los días 15 y 16 de mayo del presente año, cuando se trate de trabajadores comprendidos en las mencionadas excepciones que contempla la ley N°21.341.

### **3. Duración del descanso laboral durante el feriado legal de los días 15 y 16 de mayo de 2021**

En virtud de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 36 del Código del Trabajo, el descanso correspondiente a los 15 y 16 de mayo del presente año debe comenzar a más tardar a las 21:00 horas del día viernes 14 de mayo y terminar a las 06:00 horas del día lunes 17 de mayo, salvo que los respectivos trabajadores estén afectos a turnos rotativos de trabajo, caso en el cual dichos trabajadores podrían prestar servicios en el lapso que media entre las 21:00 horas y las 24:00 horas del día anterior al descanso, o entre las 00:00 y las 06:00 horas del día que sigue a éste cuando el respectivo turno incida en dichos periodos.

### **4. Alcance del permiso para acudir a votar para los trabajadores que están exceptuados del descanso laboral los días 15 y 16 de mayo de 2021**

Los trabajadores exceptuados del descanso en domingos y festivos que deben desempeñar sus funciones durante los días 15 y 16 de mayo del presente año, tienen derecho a ausentarse de su trabajo durante un lapso de 2 horas, sin que su ausencia pueda significar una disminución de sus remuneraciones, por lo que sus empleadores no podrán efectuar ninguna exigencia que les impida concurrir a sufragar.

El lapso de 2 horas antes indicado es el tiempo mínimo establecido por el legislador para ir a votar, por lo que no existe inconveniente legal alguno para que las partes, de común acuerdo, pacten un tiempo superior.

### **5. Alcance del permiso para ejercer las funciones de los trabajadores designados vocales de mesa, delegados de la junta electoral o miembros de los colegios escrutadores**

Corresponde otorgar a dichos trabajadores permiso por todo el tiempo que sea necesario para el adecuado desempeño de las funciones electorales antes indicadas, sin que el empleador se encuentre habilitado a efectuar descuento alguno en las remuneraciones de los trabajadores que deban ausentarse por tal motivo.